Reserva de la Biosfera Real Sitio de San Ildefonso El Espinar

CP2301-805-2023 Contratación

Contrato: SERVICIOS DE GESTIONES DE PRODUCCIÓN, DIRECCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y GESTIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PARA EL TEATRO AUDITORIO MUNICIPAL "GONZALO MENÉNDEZ PIDAL" DE EL ESPINAR.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 63.3, letras a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), deberá publicarse en el perfil de contratante una memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizando para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo texto legal determina que las entidades de sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Exige este último precepto legal como documento preparatorio de todo contrato la concreción y determinación con detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlo.

Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos legales aludidos acreditando la necesidad del contrato, su plazo de duración, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato —que incluye el coste de las posibles mejoras, prórrogas o modificados previstos—, así como los criterios de adjudicación y solvencia a exigir a los licitadores. Todo ello se lleva a cabo de acuerdo con los objetivos de la LCSP 9/2017, entre los que ahora interesa resaltar: la simplificación de los trámites, menor burocracia, y la eficiencia en la contratación (exposición de motivos II, tercer y sexto párrafo).

De acuerdo con lo previsto anteriormente, la contratación que se propone realizar presenta las siguientes características para responder a lo expresado previamente:

1. Necesidades a cubrir. La contratación de la ejecución de los servicios de gestiones de producción, dirección, asistencia técnica y gestión de los espectáculos para el Teatro Auditorio municipal "Gonzalo Menéndez Pidal" de El Espinar queda justificada en la insuficiencia de medios materiales y humanos que tiene el Ayuntamiento para realizar de manera directa dichos servicios. La asistencia a actividades culturales resulta esencial ya que constituye en sí misma un elemento enriquecedor del crecimiento individual, más aún en el ámbito rural en el que la posibilidad de acceder a este tipo de actividades se ve notablemente reducida como consecuencia de la menor población residente. Es por ello que mediante la contratación de la gestión del Teatro Auditorio, construido con esta finalidad, se da acceso a los vecinos a multitud de espectáculos y actividades culturales, atrayendo además a





numeroso público de localidades cercanas, lo que supone un aumento del turismo en el municipio.

2. Objeto del contrato.

Códigos CPV: 79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

3. Contenido o Prestaciones.

Las prestaciones a realizar consistirán en la ejecución de las gestiones de producción, dirección, asistencia técnica y gestión de los espectáculos para el Teatro Auditorio municipal "Gonzalo Menéndez Pidal" de El Espinar, que se concretan en las actuaciones determinadas en el Pliego de Cláusulas Técnicas y Económico-Administrativas Particulares.

4. Determinar si se trata de una competencia del Ayuntamiento según los artículos 25 y 26 de la ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), en su redacción dada por la LRSAL 27/2013.

Al tratarse de un contrato cuyo valor estimado no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, la competencia corresponde al Alcalde de la Corporación, en virtud de lo establecido en el apartado segundo la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

El órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable.

La prestación objeto del contrato es una competencia del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local consistente en mantenimiento de la infraestructura viaria de su titularidad.

5. El presente contrato NO está financiado por otra Administración Pública.

6. Procedimiento y tipo de contrato:

Procedimiento abierto.

7. No división en lotes.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Los motivos por los que NO se considera procedente la división del objeto del presente contrato derivan del hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico así como que el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

8. Presupuesto base de licitación.

Presupuesto base de licitación anual IVA excluido: EUROS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (59.400€).

Presupuesto base de licitación anual IVA incluido: EUROS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (71.874€).





9. Valor estimado del contrato.

Valor estimado del contrato: EUROS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (178.200€).

10. Revisión de precios.

No.

11. Plazo de duración del contrato.

La duración del contrato será de dos años a contar desde la fecha de formalización del mismo, prorrogable por un año adicional, hasta un máximo de tres.

12. Prórrogas previstas.

Una prórroga de un año.

13. Aplicación presupuestaria.

33322279901 Auditorio. Producción, dirección y asistencia técnica del Auditorio.

14. Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

- 1.- <u>Precio.</u> Hasta un máximo de 25 puntos, obteniendo esta puntuación la oferta más baja, estableciéndose por proporcionalidad inversa, mediante regla de tres, la puntuación del resto de ofertas.
- 2.- <u>Aumento de actividades sin coste alguno</u>. A razón de 1,5 puntos por cada representación o evento a organizar, sin coste adicional para el Ayuntamiento, fuera del total establecido. Hasta un máximo de 15 puntos.
- 3.- Presentación de un Plan de comunicación para la divulgación de las actividades a desarrollar en el Teatro Auditorio municipal. Se valorará tanto el análisis del Auditorio y su entorno como las estrategias de comunicación propuestas, así como los resultados a obtener y su análisis. El Plan será evaluado por un experto, hasta un máximo de 14 puntos.

4.- Mejoras:

Suministro en régimen de alquiler, sin coste para el Ayuntamiento, los materiales básicos requeridos para el funcionamiento de los equipos audiovisuales existentes, entre los que se podrán incluir con la puntuación siguiente:

- A.1 consola de sonido digital de, al menos, 32 canales. 8 puntos.
- B. 8 sistemas de microfonía inalámbrica con opción mano y diadema. 8 puntos.
 - C. 6 sistemas de monitor de suelo auto-amplificado de 12". 8 puntos.
- D. 1 sistema de reproducción de contenidos audiovisuales con posibilidad de escalado de imagen con, al menos, una salida de audio estereofónica y una salida de vídeo SDI. 8 puntos.
- E. 1 sistema de control de iluminación avanzado con, al menos, 2 universos DMX. 8 puntos.
- F. Oferta de aportación de piano de media cola para las actuaciones que lo requieran, hasta un máximo de 3 actuaciones al año, sin coste adicional para el Ayuntamiento. Se valorará hasta 6 puntos a razón de 2 puntos por cada una de ellas.

La valoración final de las ofertas, que servirá de base al órgano de contratación, surgirá de la suma de las puntuaciones de los criterios anteriormente citados.





Caso de apreciarse la concurrencia de alguna oferta anormalmente baja, se procederá conforme establece el art 149 de la LCSP En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 b) de dicho precepto se considerarán ofertas anormalmente bajas las que ofrezcan realizar el servicio por un precio inferior al 30% del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 2ª y oferten realizar más del doble de las funciones ordinarias previstas como mínimas en el último párrafo del epígrafe 12 de la cláusula 1.1.

En el caso de que 2 o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se adjudicará el contrato a la empresa que hubiere ofertado el menor importe para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto. En caso de persistir el empate, se aplicarán los criterios del art 147.2 LCSP.

15. Solvencia económica y técnica o profesional de los licitadores.

De acuerdo con el art. 87.3b) de la LCSP, los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato. No obstante, conforme dispone el mencionado precepto, este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción de dicho seguro, caso de resultar adjudicatario del contrato.

La solvencia técnica y profesional serán acreditadas por los licitadores por los medios siguientes:

Conforme determina el art. 90.2 y 3 de la LCSP la empresa licitadora o los licitadores que deseen tomar parte en la presente licitación deberán acreditar contar en su composición o plantilla con los perfiles de programador cultural o "consejero delegado" y encargado de la gestión técnica con más de 5 años de experiencia en puesto similar y amplia experiencia en la industria del entretenimiento.

Así mismo, que en los tres últimos años han desarrollado al menos un servicio similar al que constituye el objeto del contrato por importe, al menos, de 75.000€.

No obstante, en aplicación del número 4 de dicho precepto, las empresas de antigüedad inferior a cinco años acreditarán su solvencia técnica mediante la presentación de una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato.

Las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado podrán sustituir la presentación de la documentación referida por certificado emitido por tales Registros, junto una declaración responsable de que no han variado los datos que en él constan.

- **16. Obligaciones esenciales del contrato**. Las indicadas en el Pliego de Cláusulas Técnicas y Económico-Administrativas Particulares.
- **17. Modificaciones contractuales administrativas.** Lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Técnicas y Económico-Administrativas Particulares.
- **18. Responsable del contrato**. En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará al funcionario municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de LCSP, y en concreto las siguientes:



- a) Interpretar el pliego de prescripciones y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
 - c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones en los términos señalados en la legislación pertinente.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se haya acordado.
 - f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria.

En El Espinar a fecha de firma.

EL ALCALDE,

Fdo.: Javier Figueredo Soto. (DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)

